

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar á don Francisco Salvatella, vecino de Gerona, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya una nueva presa sobre el rio Ter, á fin de aprovechar sus aguas en el movimiento de varios artefactos, con arreglo á la concesion que le fué otorgada por Real orden de 4 de diciembre de 1855, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. Se establecerá la presa en el sitio marcado en el plano, no elevándola mas que 1,20 metros sobre el lecho del rio y refiriéndose esta altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

Segunda. No podrá el concesionario destinar dichas aguas á otros usos que el movimiento de los artefactos.

Tercera. Las obras se ejecutarán con estricta sujecion al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Cuarta. Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1862.—Vega de Armijo. —Señor Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía españo-

la Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Presbítero don Ramon Durán de Corps, Administrador del Real Colegio de Santa Isabel de esta corte y en su nombre últimamente el Licenciado don Valeriano Casanueva, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre derecho á que se continúen pagando anualmente al citado Colegio 29.411 rs con 26 mrs. como carga de justicia, y sus réditos vencidos y no satisfechos.

Visto:

Visto un testimonio librado á instancia y por exhibicion de don Ramon Durán de Corps en 6 de octubre de 1857 por don José María Rey, Escribano Notario de Reinos del Colegio de esta corte en el que se inserta un privilegio del señor don Felipe II, como Rey y Administrador perpetuo de la Orden y Caballeria de Alcántara por Autoridad apostólica, su fecha 8 de enero de 1597, por el cual dicho Monarca, con vista de una carta de privilegio escrita en pergamino, firmada de su mano, sellada con el sello de la Orden librada por el Contador mayor de ella, dada en 18 de julio de 1595, de la que aparece que la disposicion y memoria de don Gaspar de Quiroga, Cardenal y Arzobispo que fué de Toledo, sus testamentarios y albaceas tenían en cada un año tres cuentos de maravedis de juro, como bienes del Cardenal, para siempre jamás, á razon de 25.000 el millar, situados en las rentas de las yerbas de las dehesas que la Mesa Maestral de la Orden poseia en el partido de la Serena y en Azagala, para que gozase de ellos desde el día de San Miguel de setiembre del referido año 1595 en adelante; y cuyos tres cuentos, por una facultad de venta firmada de su Real mano en Madrid á 25 de junio de este mismo año, habia vendido á dicha disposicion y memoria del Cardenal, á sus albaceas y testamentarios y á los que lo hubieren de ser de la citada memoria y Obras pias, por 75 cuentos, que por ellos se habian pagado de orden de los testamentarios con la hacienda y dineros del Cardenal y entraron en sus arcas Reales, obligando é hipotecando al saneamiento y seguridad de los maravedis de juro las alcabalas, tercias y otras cualesquiera rentas que entonces habia y en adelante hubiere, pues por la dicha carta de venta las habia obligado é hipotecado por si y por sus sucesores: con vista igualmente de un traslado, signado por Escribano de es-

ta corte, de la particion y division de la hacienda que quedó al Cardenal, segun el cual el Papa Clemente VIII habia dado unos Letras apostólicas, despachadas á manera de Breve, en 3 de junio de 1595, para que despues de pagadas todas las deudas del caudal se hiciesen tres partes, aplicandose la una á Obras pias en la diócesis de Toledo; la otra á Su Santidad para ayuda de las necesidades públicas, y la otra al espresado Monarca para la exaltacion de la República cristiana; conforme á lo cual el Nuncio Apostólico, el Presidente del Consejo de Hacienda, y un albacea del Cardenal adjudicaron á cada parte un cuento, para que gozase de él desde 1.º de enero de 1596; y en atencion tambien á haberle suplicado dichos albaceas que tuviera por firme la particion indicada, reconoció el un cuento de maravedis de juro en favor de las memorias y Obras pias del mencionado Cardenal, situado en las rentas de las yerbas que la Mesa Maestral de la Orden de Alcántara tenia en el partido de la Serena y en Azagala; mandando que el Contador Mayor de dicha Orden habia de asentar aquel privilegio en los libros de la Contaduria mayor de ella, así como tambien los Contadores de mercedes, el Contador mayor de la Hacienda y de Castilla, y el Contador del libro de Caja de la Real Hacienda, tomar razon del mismo en los libros de sus respectivos oficios.

Vista la nota puesta por el Contador mayor de la Orden de Alcántara en 5 de febrero de 1617, comprendida en el mismo testimonio, de la que aparece: que en virtud de recados presentados en los libros de aquella Contaduria, pertenecian los referidos maravedis de juro al Real Colegio de Santa Isabel de esta corte, con el goce desde San Miguel de setiembre de 1603 en adelante:

Vista la solicitud que en 8 de octubre de 1857 presentó al Ministerio de Hacienda don Ramon Durán de Corps, Administrador del Colegio, esponiendo: que desde 1605 el establecimiento habia venido cobrando la renta del cuento de maravedis con el nombre de juro, hasta 1836, primero de la Mesa Maestral, durante el tiempo que administró sus bienes, y despues como carga de justicia consignada y satisfecha por el Tesoro público en la época que pasaron á ser propiedad de la nacion: Que en 1837 dejó ya de percibir el Colegio su renta, por la escasez en que se hallaba el Tesoro á consecuencia de la guerra civil, y cuando fenecia esta reclamó sus atrasos y consignacion corriente, le fueron denegados por las oficinas, dando violentas interpretaciones al censo en cuestion, considerándole como un juro de igual naturaleza de los de la Real Hacienda, y queriéndole sujetar á las prescripciones

que regian para indemnizar á los de esta clase: que sin duda aquellas dependencias no consultaron el testimonio de que se ha hecho mérito, pues de lo contrario no se concebia cómo pudieron entenderlo así: Que los juros propiamente dichos eran las pensiones perpétuas concedidas por el Rey y espedidas por el Contador de Hacienda sobre las rentas públicas, bien por título gracioso, bien por méritos y servicios, ó bien por cualquier otro concepto: que ninguna de estas circunstancias concurrían en el censo del Colegio de Santa Isabel; pues aunque la cédula de privilegio se hallaba firmada por el Rey don Felipe II, era con el carácter de Gran Maestro y Administrador perpetuo de la Orden de Alcántara, ni se habia consignado sobre las rentas públicas, si no sobre las rentas de las yerbas de las dehesas que la Mesa Maestral tenia: que era tan diferente de los juros de la Real Hacienda, que á pesar de haberse suspendido el pago de éstos en 1816, satisfaciéndose sus réditos en deuda sin interés, al Colegio, sin embargo, se le habia abonado en metálico por el Tesoro público hasta 1836; en cuya virtud pidió que se comunicaran las correspondientes ordenes para que se pagase como carga de justicia el cuento de maravedis, ó sean rs. 29.411 con 26 mrs. de renta anual que pertenecian al establecimiento, como impuestos sobre bienes de que se habia incautado el Estado, con mas los atrasos que se le adeudasen:

Vista la Real orden de 6 de abril de 1860, en la que, despues de haberse oido á la Direccion de Bienes nacionales, Junta de la Deuda pública, Direccion del Tesoro y Asesoria general del Ministerio, se desestimó dicha reclamacion, declarando que no habiéndose solicitado el pago del mencionado juro ante las oficinas dentro de los plazos señalados al efecto, habia incurrido en caducidad, conforme á lo dispuesto en el art. 59 del reglamento de 17 de octubre de 1851, de cuya resolucion se entró al interesado en 16 de junio siguiente:

Vistas la nueva instancia dirigida al Ministerio en 14 de julio para que se revocara la disposicion anterior, y la Real orden de 8 de octubre mandando que se estuviera á lo resuelto en la de 6 de abril ya citada:

Vista la demanda que en 20 de noviembre incoó en el Consejo de Estado el doctor don Alejandro Ramirez de Villaurrutia, á nombre de don Ramon Durán de Corps, como Administrador del Real Colegio de Santa Isabel, con la solicitud de que se reforme la mencionada Real orden de 6 de abril, declarando carga de justicia el pago de la renta anual del capital del censo de 29.411 rs con 26 mrs. que viene percibiendo, y se le abonen los réditos vencidos y no satisfechos:

Visto el escrito que presentó en 18 de abril de 1861, acompañando un certificado expedido por el Archivero general de Hacienda pública de la provincia de Madrid, con el V.º B.º del Contador de la misma, del que resulta haberse pagado los réditos al Colegio de Santa Isabel en los años de 1831, 1832, 1833 y 1834:

Visto el de mi Fiscal, pidiendo que se confirme la Real orden reclamada, absolviendo a la Administración de la demanda:

Vistos el del Licenciado don Valeriano Casanueva, con la solicitud de que se le tuviera por parte, a nombre del citado Colegio en virtud de la sustitución que en él había hecho el Dr. Villaurrutia, y la providencia de la Sección de lo Contencioso admitiéndole en dicha representación:

Vistas la ley 1.ª y su nota primera, tit. 8.º libro 2.º, y la ley 7.ª, tit. 14, libro 10 de la Novísima Recopilación.

Visto el art. 39 del reglamento de 17 de octubre de 1851, en el cual se ordenó que los poseedores de juros pudiesen reclamar la capitalización y abono de los réditos que con arreglo a las disposiciones vigentes les correspondían, en el término de un año, contado desde aquella fecha; y que pasado este quedarían sujetos a lo que por punto general se determinase en una ley sobre caducidad de créditos vigentes, cuya liquidación y reconocimiento no se hubiesen solicitado:

Considerando que los Maestrazgos de las Ordenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara fueron adjudicados e incorporados perpetuamente a la Corona con todas sus rentas, pertenencias, preeminencias, facultades y obviaciones por Breve del Papa Adriano VI expedido en 4 de mayo de 1525, y que desde entonces dichas rentas de hecho y por derecho han venido constituyendo parte de las Reales y de la Real Hacienda, con arreglo al indicado Breve, y según se desprende de la nota y leyes citadas:

Considerando que la pensión demandada por el Real Colegio de Santa Isabel de esta corte fué enajenada por el Sr. don Felipe II con el nombre de juro, y situada sobre rentas de la Orden de Alcántara, con hipoteca de todas las otras Reales; que el capital ó precio de su venta ingresó en las arcas Reales y Tesorería general, para la sustentación y defensa de estos reinos; y que de la carta de venta y privilegio hubo de tomarse razón en la Contaduría mayor de la Real Hacienda, según todo resulta del testimonio por exhibición presentado en autos, y de que se ha hecho antes mérito:

Considerando que, por lo espuesto, el juro en cuestión reúne todas las condiciones de tal, y no puede tener otro carácter ni otro nombre que los que se le dieron en la carta de su enajenación y ha conservado hasta el día; y que es evidente ha caducado en los términos que se dispone en la última parte del precitado art. 39 del reglamento para ejecutar y llevar a efecto la ley de 1.º de agosto de 1851, por no haberse solicitado su capitalización y abono dentro del plazo señalado para los juros en dicho artículo ni hasta el año de 1857;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión a que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, presidente; don Joaquín José Casaus, don Antonio Caballero, don José Antonio Olañeta, don Serafín Estébanez Calderón, don Antonio Escudero, don Florencio Rodríguez Vaamonde, el Conde de Torre Marín, y don José del Villar y Salcedo,

Vengo en absolver a la Administración de la demanda interpuesta a nombre del sobredicho Real Colegio, y en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Cartagena a 25 de octubre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario

accidental de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 30 de octubre de 1862.—Gregorio Ceruelo de Velasco.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.

El Excmo. Sr. Intendente de la Real Casa y Patrimonio, con fecha de hoy, me comunica la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Queriendo la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) solemnizar el día de mañana con un rasgo de su inagotable caridad, ha tenido la dignación de mandarme que ponga a disposición de V. E. la cantidad de 100.000 rs. vn., para que en su Real nombre y de acuerdo con la Junta municipal de Beneficencia de esta corte, la distribuya de la manera que estime mas conveniente y conforme con los piadosos y caritativos sentimientos de S. M. De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demas efectos consiguientes, y con el fin de que se sirva autorizar a la persona que haya de percibir la espresada suma de la Tesorería general de la Real Casa.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Madrid 18 de noviembre de 1862.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Roque Lopez Martinez, desertor del regimiento de infantería de Iberia, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 18 de noviembre de 1862.—Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 18 años; estatura 4 pies, 10 pulgadas; pelo y cejas rubios; ojos id.; nariz regular; boca regular; barba ninguna.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Fulgencio Fernandez Alvarez, desertor del batallón provincial de Leon, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 18 de noviembre de 1862.—Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 23 años; estatura un metro, 638 milímetros; pelo y cejas rubios; ojos garzos; nariz regular; boca regular; barba lampiña.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad se ha comunicado a esta Regencia, con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con fecha 4 del corriente se ha comunicado a esta Direccion general de mi cargo la Real orden de 21 de junio último, expedida por el Ministerio de Hacienda, que dice así:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general de Contribuciones, con motivo de una Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 24 de mayo próximo pasado, para que se prevenga a los Administradores de Hacienda pública, que los Registradores de la Propiedad establecidos por la nueva ley hipotecaria no están sujetos a inscripción y pago de la contribucion industrial.

En su consecuencia, y de conformidad con lo propuesto por este centro directivo, ha tenido a bien mandar S. M., que el epigrafe de Registradores de Hipotecas incluido en la clase 5.ª de la tarifa número 1.ª del Real decreto de 20 de octubre de 1852 quede suprimido desde luego, y que a continuacion de la exencion 1.ª de la tabla núm. 4, se adicione lo siguiente: «Tambien quedan esceptuados los Registradores de la Propiedad, sin perjuicio de que se dé cuenta a las Cortes en cumplimiento del art. 49 del propio Real decreto.»

Lo que comunico a V. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1862.—Márcos Cabillo de Mesa.—Sr. Registrador de la Propiedad de.....

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El estanco de la villa de Valdeolmos, Administración de Alcalá de Henares, se halla vacante por defuncion de la que lo desempeñaba.

Lo que se hace saber al público para que en el término de 8 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentar al Excmo. señor Gobernador sus instancias las personas que lo soliciten y se hallen comprendidas en las disposiciones de la Real orden de 9 de julio de 1858.

Madrid 17 de noviembre de 1862.—José F. de Riero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte los individuos que a continuacion se espresan, y siendo necesario enterarles de asuntos que les interesa, se les invita se personen en esta Administración, establecida en la Plaza Mayor, números 7 y 9, piso segundo, en la inteligencia que de no verificarlo se les seguirá perjuicio.

Madrid 12 de noviembre de 1862.—Tomás Mojados.

Sres. D. Tomás García Bermejo Herederos de Casarrubiales Juan Perez Miguel Ruiz Lorenzo Gonzalez Antonio Diez Arjona

Francisco Garcia. Ramon Arana. Paulo Lopez Iguera. Manuel Aguirre. Meliton Ortega. Felipe Aillon. Bernardo Morales. Eugenio Cordovés. Evaristo Araola. Vicente Gascon.

SESTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja general a favor de don Vicente Maria Amor, corredor de cambios de la Coruña, señalada con los núms. 7827 de entrada y 3242 de registro, consistente su importe en dos acciones de carreteras de junio de 1851 de a 2000 rs. nominales cada una, se avisa a la persona en cuyo poder se halle la presente en las oficinas de esta Caja general, sitas en el edificio del Ministerio de Hacienda, advirtiéndole, que ademas de estar adoptadas todas las disposiciones necesarias para no entregar el depósito mas que a su legítimo dueño, es nulo y de ningun valor dicho documento trascurridos que sean 30 dias despues de la publicacion de este anuncio.

Madrid 11 de noviembre de 1862.—El Director general, Antonio de Eche-nique.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Villena.

Don Vicente Gil y Pastor, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Alicante, condecorado con la cruz de distincion de Chiva por accion de guerra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Villena y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Juan de Vargas, (a) Botella, gitano, y a su hijo Juan Ramon, para que se presenten, el primero en estas cárceles y el último en el Juzgado, para ser notificados de la sentencia pronunciada en 4 de setiembre de 1849 por el Tribunal superior en la causa sustanciada contra los mismos y otros sobre la violenta muerte de José Gonzalez; y siendo habidos se proceda a la prision del espresado Juan, y su traslacion con las seguridades convenientes, haciendo presentar a su hijo, pues ambos se infiere van con nombres supuestos y otro traje distinto a los que acostumbran usar como gitanos, cuya captura no se ha podido conseguir a pesar de las diligencias practicadas desde el propio año 49, cuyas señas son: la de Juan Vargas, casado con Griselda Fernandez de Mailla, de edad de unos 52 años, y al presente de unos 65; de estatura mediana; delgado de cara y cuerpo; con patillas; canoso; viste de ordinario cen pantalón y chaqueta blanquinosa; sombrero calañés; pañuelo de color a la cabeza, y alpargatas; y su hijo Juan Ramon que era de unos 16 años, debe tener de 29 a 30; sin que conste de autos otras señas.

Dado en esta ciudad de Villena a 12 de noviembre de 1862.—Vicente Gil.—Por su mandado, Francisco Antonio Pujalte.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del Sr. don Pedro Berrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de

número de la misma don Manuel Caldeiro, se cita y llama por primera vez y término de tres meses, á los que se crean con derecho á los bienes relictos por muerte abintestato de don Rafael de Lima, natural que era de la ciudad de la Habana, cuyo fallecimiento ocurrió en esta corte el día 27 de enero último, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y citada escribanía, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, á hacer uso del que se crean asistidos, advirtiéndose que se ha presentado ya en los autos su hermano don José de Lima, marqués de Santa Olalla.—Caldeiro.—532.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

No habiendo tenido efecto por indisposición del Sr. don Feliciano Ramirez de Arellano, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, la junta de acreedores al concurso necesario de bienes de doña María Josefa Irunciaga, para la cual estaba señalado el día 3 del actual y convocados los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos á fin de proceder á su graduación, ha señalado dicho Sr. Juez, en providencia refrendada por el Escribano de este número Sr. don Santiago de la Granja, para la celebración de la indicada junta con el propio objeto, el día 9 de diciembre próximo á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo en que lo está la de este territorio.

Lo que se anuncia al público convocando á los espresados acreedores.
Madrid 13 de noviembre de 1862.—Granja.—530.

En virtud de providencia del Sr. don Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano del crimen don Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza por primer edicto á don Baldomero de Andres, natural del Nuevo Baztan en esta provincia, hijo de don Juan y de doña María de la Rosa, cesante, de 49 años de edad y de estado casado, para que en término de nueve dias se constituya en la cárcel de villa en clase de preso, para que conteste á los cargos que le resultan en la causa que á instancia de la Sociedad minera *El Triunvirato* se le sigue por estafas; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha trasladado para el día 21 del corriente mes, á las once de su mañana, la junta de acreedores al concurso de don Domingo Gutiez, que estaba señalada para el día 16 del mismo mes, con el objeto de nombrar Síndicos, bajo apercibimiento de que cualquiera que sea el número de los que concurran, se celebrará la espresada junta.

Madrid 12 de noviembre de 1862.—Gerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

En virtud de providencia del Licenciado don Pedro Maria Lizaso, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del Escribano del número don Enrique Sanchez, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias,

á Faustino Morales, vecino de dicho pueblo, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el referido término se presente en dicho Juzgado y citada escribanía, á prestar cierta declaración de inquirir acordada en causa criminal que se sigue por incendio de mies en la dehesa de la Torrecilla perteneciente á este partido judicial; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Tudicia.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la Instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar con la esclusiva los derechos de consumos que devenguen en esta villa las especies de vino, aguardiente, jabon y vinagre, tocino y embutidos, aceite y carnes frescas para el año de 1863, se anuncia al público por medio de este *Boletín Oficial* con objeto de que concurran licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo, con inclusion de los recargos para gastos provinciales, municipales y cobranza.

Especies.	Derechos del Tesoro.			Recargos provinciales.			Recargos municipales.			3 por 100 para cobranza.			TOTAL. Reales cénts.
	Vino.	Tocino y embutidos.	Aceite.	Jabon y vinagre.	Carnes de hebra.	Totales.	Vino.	Tocino y embutidos.	Aceite.	Jabon y vinagre.	Carnes de hebra.	Totales.	
	1500	1500	1260	1200	760	6840	60	60	40	48	24	273 60	
													750
													750
													600
													600
													300
													300
													69
													69
													58
													58
													35
													35
													27
													27
													2379
													2379
													1998 40
													1998 40
													1901
													1901
													1237 20
													1237 20
													951
													951
													10845 60
													10845 60

En cuya cantidad son admisibles las proposiciones que se hicieren arregladas á instrucción en el primero y segundo remate que tendrán lugar en esta villa en los dias 23 y 30 del corriente, ante el Ayuntamiento de la misma, en sus salas consistoriales, de diez á doce de sus respectivas mañanas, donde estarán de manifiesto los expedientes con las bases y pliego de condiciones que son las establecidas en dicha Real instrucción.

Tudicia 12 de noviembre de 1862.—El Alcalde constitucional, Crisanto Diaz.—Por su mandado, Joaquin Ramon de Fala, Secretario.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Rey.

El amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia en esta villa y año próximo de 1863, se halla concluido en los términos prevenidos por la Administracion principal de Hacienda pú-

blica de esta provincia, y de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes que en él figuran puedan enterarse de sus respectivos capitales y hacer las reclamaciones que crean de su derecho, en la inteligencia que trascurrido el plazo fijado, no les serán admitidas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Pozuelo del Rey 11 de noviembre de 1862.—El Alcalde, Galo Sanz Lopez.

Alcaldía constitucional de Valverde.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Valverde ha acordado subastar los artículos sujetos á la contribucion de consumos para el año de 1863, cuyos remates tendrán lugar los dias 30 de este mes y 7 del próximo diciembre, á las doce de sus mañanas.

Lo que se anuncia llamando licitadores,
Valverde 10 de noviembre de 1862.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Alcaldía constuncional de Brunete.

Los contribuyentes sujetos al repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia, que hayan tenido variacion en su riqueza, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, en el término de ocho dias, las oportunas relaciones para formar el repartimiento correspondiente al primer semestre del año 1863 en cumplimiento de lo mandado por la superioridad; advirtiéndose que pasado aquel término, serán desatendidas sus reclamaciones.

Brunete 12 de noviembre de 1862.—El Alcalde, Doroteo Bahia.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Los señores propietarios y colonos que posean y labren fincas rústicas en este término, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de veinte dias, relacion jurada y firmada de todas las fincas rústicas que posean en este referido término, con espresion de sitio, cabida y á lo menos un lindero de cada una de ellas, rentas que perciben los propietarios que las tengan arrendadas, lo mismos que las casas y pajares, verificando la presentacion de dichas relaciones los colonos con los requisitos prevenidos para que puedan ser confrontadas con las de los propietarios y ver si son exactas unas y otras, en inteligencia de que no verificándolo en el término prevenido incurrirán en las penas prevenidas por la ley é instrucciones vigentes.

Vicálvaro 15 de noviembre de 1862.—Lorenzo Uceda.

Alcaldía constitucional de Velilla de San Antonio.

Con la superior aprobacion, el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, ha acordado sacar á pública subasta los artículos de consumo de esta villa, con la venta esclusiva al por menor para el año de 1863, señalado los dias 23 y 30 de este mes, para los remates de instrucción, en la sala capitular y once de su mañana, sujetándose al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Velilla de San Antonio 14 de noviembre de 1862.—El Alcalde, Luis Ferrer.

Alcaldía constitucional de Cercedilla.

Con la competente autorizacion supe-

rior, se arrienda en subasta pública, en la villa de Cercedilla, los artículos de consumos, para todo el año próximo de 1863, con la esclusiva en la venta al por menor y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar los dias 23 y 30 del mes actual, y horas de diez á doce de sus mañanas, en la sala capitular de este municipio.

Cercedilla 11 de noviembre de 1862.—El Alcalde, Manuel Saenz de Miera.

Alcaldía constitucional de Húmera.

No habiéndose presentado en los dos remates anunciados para el arrendamiento de los derechos de consumos de esta villa, con la venta esclusiva al por menor, por el año próximo de 1863, el Ayuntamiento ha determinado que se celebre un tercero y último el día 24 del actual, de dos á cuatro de su tarde, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Húmera 12 de noviembre de 1862.—El Alcalde, Mauricio Carrillo.

Alcaldía constitucional de Ciempozuelos.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta los derechos de los ramos del vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y tocino, desde 1.º de enero próximo hasta 30 de junio de 1864, bajo el presupuesto y condiciones que están de manifiesto, señalándose para sus remates los dias 16 y 23 del actual, en las salas consistoriales, desde las diez de la mañana en adelante.

En dichos dias y por el propio periodo se subasta el abasto de carnes frescas de hebra, con venta á la esclusiva.

Ciempozuelos 12 de noviembre de 1862.—El Alcalde Presidente, Luis Moreno.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ramon Cabeza y Nuñez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa de Odon.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon por la excelentísima Diputacion provincial, ha acordado la subasta de los derechos de consumos con facultad en la venta esclusiva al por menor para el año de 1863, los ramos de vino, aceite, aguardiente y carnes de hebra anunciando al público que las subastas tendrán lugar los dias 23 y 30 del actual, de doce á una de sus tardes, bajo los respectivos pliegos condicionales que se publicarán y están de manifiesto en la Secretaria municipal, señalando que el encabezamiento de estos ramos es el siguiente:

Vino	9480 rs.
Aceite	8400
Aguardiente	7200
Carne	7979

En cuyas cantidades con los recargos que se autoricen por gastos provinciales y municipales, y despues el 3 por 100 de cobranza, se admitirán proposiciones en conformidad á las disposiciones superiores, y en especial la orden de la Administracion principal de Hacienda pública, fecha 22 de julio y corriente año.

Villaviciosa de Odon 10 de noviembre de 1862.—El Alcalde, Miguel Aparicio.—P. A. D. A., Carlos Benito, Secretario.

Alcaldía constitucional de Alameda del Valle.

El Ayuntamiento de este pueblo ha dispuesto arrendar los derechos de consumos con la venta esclusiva al pormenor, por todo el año próximo de 1863, habiendo señalado para celebrar los remates los dias 23 y 30 del actual, de once á doce de la mañana, en la casa consistorial, bajo los

pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría.

Alameda del Valle 13 de noviembre de 1862.—El Alcalde, Zoilo San Don Gil.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

Jabon, de 62 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy. Cebada nueva de 25 á 28 rs. f. Algarroba á 40 rs. id. Trigo vendido. . . . 884 fanegas. Queñan por vender. 582 id. Precio máximo . . . 54 Idem mínimo . . . 45 Idem medio . . . 49,83

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 18 de noviembre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 18 de noviembre de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Los contribuyentes sujetos al reparto de la contribución territorial de este Ayuntamiento. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado 51-70, 75, 70 y 75 c.; á plazo, 51-65, 70 y 80 c. fin cor. vol. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado 45-80. Deuda del personal, publicado, 21-55; á plazo 21-40 c. fin cor. vol. y 21-40 fin próx. vol. Obligaciones municipales al portador de á 100, 6 por 100 de interés anual, no publicado, 92-25 d. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 98-25. Idem de á 2000 rs., id., 98-50 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 97-50. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 96-25 d. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., idem, 97. Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97-25 d. Idem del canal de Isabel II, de á 4000 rs., 8 por 100 anual, publicado 110. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado 96-40, 50, 45, 50 y 45 c. Idem del Banco de España, y idem, 220 d. Acciones de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, id., 2440. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2500. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.500 d. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d. Obligaciones de id. id. id., 960. Idem del ferro-carril de Monblanch á Reus, id., 950. Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1845. Obligaciones de id., id., id., 950.

CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 50-20. París á 8 dias vista, 5-24 p.

Plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

BOLSA DE PARIS.

Noviembre 18 de 1862. Fondos franceses.

Table with columns: Tipo de fondo, Precio. Includes 'por 100' and 'por 100' entries.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Arriendo de pastos en término de Torrelodones.

Se hace dicho arriendo para pastos de invierno y solo para ovejas, entrando en el espresado para resguardo del ganado y pastores un gran corral, con cobertizos y una cocina. La persona que los desee puede pasar á ver el pliego de condiciones al Hotel de Inglaterra, calle de Torija, número 14 y preguntar por el dueño. Madrid 15 de noviembre de 1862. 525.

En la calle de Carretas, núm. 4, librería de don Leon Pablo Villaverde, se vende á 12 rs. cada ejemplar, el Manual instructivo de Contabilidad municipal, escrito por don Alfonso Lopez, Oficial del Gobierno de Guadalajara, y cuya adquisicion se halla recomendada á todos los Ayuntamientos del reino por Real orden de 24 de diciembre último, siendo su costo de abono en los gastos del municipio.

En la Administración del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda de loza, se encuentran las siguientes

OBRAS DE VENTA.

- Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, á 12 rs. Aranceles judiciales, á 4 rs. Lo mejor de lo mejor, á 7 rs. Prontuarios de quintas, á 12 rs. Lecciones en verso de la Historia de España, á 12 rs. Guia fácil y sencilla para la contribucion de consumos, á 4 rs. Idem segura de amillaramientos, á 18 reales. Idem completa para repartos, á 60 reales. Idem de quintas dedicadas á los Alcaldes, á 12 rs. Elementos de la ninez, á 13 cuartos. Bases y reglas para hacer el reparto de la contribucion territorial, á 4 rs. El siglo XIX en el patibulo, á 4 rs. Discursos politicos y literarios de don Emilio Castelar, á 12 rs. Idem en holandesa, á 16 rs. Idem en rústica, en provincias, á 14 reales. Idem en holandesa, en id., á 18 rs. La Hermana de la Caridad, en Madrid, á 12 rs. Idem id. en provincias, á 14 rs. La redencion del Esclavo, en Madrid, á 40 rs. Idem id. en provincias, á 50 rs. La señorita de Armeslad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs. La Gota de Agua, á 4 rs. Poésias jocosas-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs. La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, á 2 rs. Calentarios democráticos, á 8 rs. Privilegios de industria y marca, á 8 rs.

DOCUMENTACION PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

- Relaciones de fincas rústicas y urbanas y ganaderia, á 3 cuartos. Idem de dadas en renta y colonos, á 3 id. Papel para el amillaramiento á 3 cuartos pliego. Idem id. para el reparto, á id. Idem de lista cobratoria, á id. Libramientos cargaremés y cartas de pago, á id. Idem id. id. de presos, á id. Estados de nacidos, matrimonios y defunciones, á id. La cuenta del Alcalde, á id. Idem del Depositario, á id. Idem de contribuciones, á id. Idem del estado de id., á id. Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á id. Papeletas de bagajes, á 6 rs. el 100. Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno. Papel de repartos, portadas y cabezas á 3 cuartos.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1862.